

## **CIRCULAR-TELEFAX 11/2004**

Ciudad de México, D.F., a 10 de junio de 2004.

**A LAS INSTITUCIONES  
DE BANCA MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: MÓDULO DE LIQUIDACIÓN INMEDIATA DEL  
SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS  
INTERBANCARIOS (SPEI).**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 2º, 3º, fracción I, 24, 26 y 31 de su Ley y con el objeto de:

a) Continuar con la modernización de los sistemas de pagos de nuestro país, tomando en consideración principios de diseño y operación recomendados por los principales organismos financieros internacionales y adoptados por diversos países, cuyo propósito consiste en que dichos sistemas de pagos sean más seguros, estables y eficientes, y

b) Implementar el Módulo de Liquidación Inmediata de un nuevo sistema de pagos denominado Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) que estará compuesto por el citado Módulo y el Módulo de Liquidación Diferida y que permitirá la realización de transferencias entre los bancos y entre éstos y sus clientes o cualquier otra persona.

Ha resuelto modificar, a partir del próximo 13 de agosto de 2004, el numeral M.85. de la Circular 2019/95 para incluir las reglas del referido Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI, así como el Anexo 11, pasando los actuales numerales M.85. y M.86. de la citada Circular a ser M.86. y M.87., respectivamente, en los términos siguientes:

“M.85. **MÓDULO DE LIQUIDACIÓN INMEDIATA DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI) DEL BANCO DE MÉXICO.**

M.85.1 **DEFINICIONES.**

Para fines de brevedad, en singular o plural, en M.85. se entenderá por:

|  |  |
|--|--|
| Aviso de Liquidación:                                | al mensaje que el Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI envíe por medios electrónicos a las Instituciones Participantes, para notificarles: i) que una o más Órdenes de Pago fueron liquidadas y que se efectuaron los respectivos cargos y abonos en las Cuentas del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI de dichas Instituciones, y/o ii) que se realizaron los correspondientes cargos y abonos en la Cuenta del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI de la Institución Participante que solicitó el Traspaso. |
| Cuenta del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI: | a aquella denominada en moneda nacional que las Instituciones Participantes mantienen en el Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI.  |
| Cuenta Única:  | a aquella denominada en moneda nacional que el Banco de México lleve a la Institución Participante de que se trate, en términos del numeral M.71.  |
| Infraestructura Extendida de Seguridad (IES):        | al sistema diseñado y administrado por el Banco de México cuyo propósito es fortalecer la seguridad de la información que se transmite en los sistemas de pagos y a su vez acreditar la identidad del remitente, mediante el uso de firmas electrónicas y certificados digitales.  |
| Institución Participante:                            | a la institución de crédito que haya firmado el contrato a que se refiere el numeral M.85.2, conforme al cual podrá enviar y recibir Órdenes de Pago de conformidad con M.85., así como al Banco de México.  |
| Instrucción de Pago:                                 | al mensaje enviado al Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI que contiene una o más Órdenes de Pago dirigidas a una Institución Participante.  |
| Manual:  | al Manual de Operación del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI.   |
| Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI:            | al que permite el envío de Instrucciones de Pago que opera con fondos provenientes de las Cuentas Únicas de las Instituciones Participantes.   |
| Operador del SPEI:                                   | a la persona designada por una Institución Participante para enviar por cuenta de dicha Institución Instrucciones de Pago y demás mensajes a través del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI.  |
| Orden de Pago:                                       | a aquella que una Institución Participante envíe a otra por medios electrónicos a través del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI en términos de M.85., mediante la que instruye que por cuenta propia o de terceros pague una suma determinada en moneda nacional al beneficiario designado   |

en dicha orden, el cual podrá ser la propia Institución Participante receptora, cuentahabientes de ésta, la Institución Participante emisora o cualquier otra persona.

SPEI: al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, administrado por el Banco de México.

Traspaso: a la transferencia de recursos de la Cuenta Única a la Cuenta del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI de una Institución Participante y viceversa.

## M.85.2 **CONTRATACIÓN CON EL BANCO DE MÉXICO.**

M.85.21. Las instituciones interesadas en participar en el Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI deberán celebrar con el Banco de México un contrato, para lo cual tendrán que presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales - ubicada en Avenida 5 de Mayo, número 1 (Anexo Guardiola), 3er. Piso, Colonia Centro, México D.F., C.P. 06059- copia certificada y simple de la escritura en la que consten tanto las facultades para ejercer actos de dominio como, de manera expresa, la de designar a quienes podrán actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México, de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribirlo, así como copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es).

La presentación de la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse cuando menos con diez días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a realizar operaciones en el Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI. En todo caso, la institución de que se trate deberá suscribir el contrato correspondiente cuando menos con cinco días hábiles bancarios de anticipación a dicha fecha.

La suscripción del contrato mencionado implicará la aceptación de la institución correspondiente a someterse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en M.85. y en el Manual.

M.85.22. Cada Institución Participante, al momento de suscribir el contrato mencionado en el numeral anterior, designará a los Operadores del SPEI utilizando el formato correspondiente anexo a dicho contrato.

## M.85.3 **ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO.**

M.85.31. Las Instituciones Participantes podrán enviar Órdenes de Pago y Traspasos por cualquier importe y demás mensajes a través del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI ajustándose a lo previsto en M.85., así como a los horarios, protocolos, formatos, métodos de envío y procedimientos que el Banco de México determine en el Manual.

M.85.32. Durante los horarios de operación del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI, las Instituciones Participantes emisoras estarán obligadas a enviar las Órdenes de Pago que les soliciten sus cuentahabientes, dentro de los diez minutos inmediatos siguientes al momento en que reciban la solicitud, siempre que tales cuentahabientes tengan al solicitar la transferencia respectiva, fondos suficientes en la cuenta que les lleva la Institución Participante emisora que corresponda para cubrir la Orden de Pago de que se trate.

M.85.33. La Institución Participante receptora de una Orden de Pago deberá verificar la firma electrónica contenida en el Aviso de Liquidación correspondiente enviado por el SPEI y la de la Instrucción de Pago enviada por la Institución Participante emisora, que contenga la Orden de Pago respectiva.

En caso de que las firmas resulten auténticas, la citada Institución Participante receptora deberá acreditar en la cuenta que le lleve al beneficiario o poner a disposición de éste, según corresponda, dentro de los diez minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación, el monto de dicha Orden de Pago.

Las Instituciones Participantes receptoras de Órdenes de Pago cuyos beneficiarios no tengan cuenta en esas Instituciones, deberán mantener los fondos respectivos a disposición de dichos beneficiarios durante diez días hábiles bancarios contados a partir del día en que reciban el Aviso de Liquidación.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior sin haber efectuado el pago de la Orden respectiva, la Institución Participante receptora deberá devolverla a la Institución Participante emisora el día hábil bancario inmediato siguiente, mediante el envío de una Orden de Pago.

M.85.34. La Institución Participante emisora indicará, para cada Instrucción de Pago que envíe, si su prioridad es alta o baja.

Asimismo, las Instituciones Participantes podrán enviar mensajes al Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI, a fin de reservar parte de su saldo en la Cuenta del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI para liquidar pagos con prioridad alta.

También podrán en cualquier momento, incrementar o disminuir el saldo que mantengan como reservado. El número de veces que una Institución Participante podrá incrementar su saldo reservado durante el día estará limitado al parámetro que especifique diariamente el Banco de México al inicio de operaciones del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI.

M.85.35. Las Instituciones Participantes emisoras podrán enviar al Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI instrucciones para cancelar Órdenes de Pago y Traspasos. Dicho Módulo sólo cancelará las Órdenes de Pago y Traspasos que al momento de procesar la instrucción de cancelación no hayan sido aceptados conforme a lo dispuesto en M.85.43. Las cancelaciones se realizarán conforme al procedimiento previsto en el Manual.

M.85.36. La Institución Participante que reciba una Orden de Pago respecto de la cual: i) no pueda validar alguno de los datos numéricos señalados en el Manual como indispensables para el tipo de pago de que se trate; ii) alguna de las firmas que debe verificar en términos de M.85.33. no resulte auténtica, o iii) por cualquier otra causa no imputable a la propia Institución Participante receptora, no se pueda poner a disposición del beneficiario los recursos respectivos, deberá devolver a la Institución Participante emisora el monto de la Orden de Pago dentro de los veinte minutos inmediatos siguientes a su recepción. Para llevar a cabo dicha devolución la Institución Participante receptora deberá enviar una nueva Orden de Pago, ajustándose al procedimiento especificado en el Manual. Los gastos generados por la devolución de Órdenes de Pago en el Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI, serán a cargo de la Institución Participante emisora de la Orden de Pago objeto de la devolución.

La Institución Participante que reciba una devolución, deberá acreditar en la cuenta del solicitante de la Orden de Pago original, dentro de los diez minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente, el monto de dicha devolución.

M.85.37. Las Instituciones Participantes que incumplan los plazos previstos en M.85.32., en el segundo párrafo de M.85.36., así como en el segundo párrafo de M.85.33., deberán pagar intereses en los dos primeros casos al solicitante de la Orden de Pago respectiva y en el tercero al beneficiario de la Orden de Pago correspondiente.

Asimismo, las Instituciones Participantes receptoras que no efectúen oportunamente las devoluciones previstas en el cuarto párrafo del numeral

M.85.33., en el primer párrafo de M.85.36. y en el primer párrafo del numeral M.85.39., según corresponda, deberán pagar intereses a la Institución Participante emisora, la que el mismo día en que los reciba, deberá entregarlos al cliente que solicitó el envío de la Orden de Pago respectiva.

Los intereses referidos en los dos párrafos anteriores serán el resultado de: a) multiplicar el monto de la Orden de Pago en cuestión por la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario, dada a conocer por el Banco de México el día hábil bancario anterior a aquél en que ocurra el incumplimiento; b) dividir el producto obtenido entre 360; c) multiplicar el resultado obtenido por el número de minutos de retraso, y d) dividirlo entre 1440.

M.85.38. Cada vez que el Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI reciba una Instrucción de Pago de una Institución Participante o una solicitud de Traspaso, enviará a la misma un mensaje que servirá como acuse de la recepción de dicha Instrucción de Pago o solicitud de Traspaso.

Del mismo modo, cada vez que tal Módulo liquide una o varias Órdenes de Pago, enviará a las Instituciones Participantes emisoras y receptoras de las mismas, los Avisos de Liquidación correspondientes. Asimismo, cada vez que el mencionado Módulo efectúe un Traspaso, enviará a la Institución Participante que lo haya solicitado el Aviso de Liquidación respectivo.

M.85.39. Las Instituciones Participantes podrán devolver Órdenes de Pago cuando pertenezcan a uno de los tipos de pago opcionales previstos en el Manual y hayan notificado previamente que no recibirán Órdenes de Pago de este tipo, sujetándose para tal efecto al plazo previsto en el primer párrafo de M.85.36.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México, con al menos un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos, a fin de que dicha información se dé a conocer a las demás Instituciones Participantes conforme a lo señalado en el Manual. La decisión de la Institución Participante de no aceptar el tipo de Órdenes de Pago citado, permanecerá vigente hasta el día hábil bancario siguiente a aquél en que la Institución Participante notifique lo contrario o hasta la fecha en que la Institución Participante haya solicitado que entre en vigor la referida notificación.

M.85.4 **LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PAGO Y TRASPASOS.**

M.85.41. Sujeto a lo previsto en el numeral M.85.42., el Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI liquidará las Órdenes de Pago y efectuará los Traspasos, tomando en consideración el saldo de las Cuentas del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI, las Órdenes de Pago y los Traspasos que las Instituciones Participantes tengan pendientes.

M.85.42. No se permitirán sobregiros en las Cuentas del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI.

M.85.43. Las Órdenes de Pago y las solicitudes de Traspaso se considerarán aceptadas una vez que el Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI envíe a las Instituciones Participantes emisoras y receptoras los Avisos de Liquidación correspondientes.

En tanto las Órdenes de Pago y las solicitudes de Traspaso enviadas por una Institución Participante no sean aceptadas por el sistema, quedarán retenidas en el Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI para su trámite posterior de manera automática, una vez que la Institución Participante emisora tenga los recursos correspondientes.

Las Órdenes de Pago enviadas al Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI que no sean liquidadas y los Traspasos que no sean efectuados al cierre de operaciones de dicho Módulo, serán cancelados.

M.85.5 **CIERRE.**

Al cierre de operaciones, los saldos de las Cuentas del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI se transferirán a las Cuentas Únicas de las Instituciones Participantes.

M.85.6 **OPERACIÓN DEL EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO.**

M.85.61. Los equipos, sus accesorios y los programas de cómputo que las Instituciones Participantes tengan para realizar las operaciones en el Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI deben poder generar e interpretar mensajes que se ajusten a las especificaciones técnicas que establezca el Banco de México en el Manual.

M.85.62. Los procedimientos de seguridad que las Instituciones Participantes deberán seguir para tener acceso y operar en el Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI, estarán basados en la IES y descritos en el Manual.

M.85.63. Los mensajes enviados al Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI que establezca el Manual deberán estar firmados electrónicamente y tendrán validez legal en términos de las disposiciones aplicables.

M.85.64. Para actuar como Operador del SPEI, las personas designadas deberán obtener un certificado digital dentro de la IES. Dicho certificado digital les servirá para firmar electrónicamente las instrucciones que envíen al Módulo.

Para dar de alta a Operadores del SPEI, la Institución Participante por conducto de un apoderado con facultades para ejercer actos de dominio y con facultad expresa para designar a quienes podrán actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México, deberá enviar a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México la instrucción correspondiente mediante el formato previsto para tal efecto en el contrato a que se refiere el numeral M.85.21. o a través del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI conforme a lo establecido en el Manual. En este último supuesto, el apoderado de la institución deberá obtener el certificado digital correspondiente, habiendo acreditado previamente sus facultades ante la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales del Banco de México, mediante presentación de la documentación señalada en el referido numeral M.85.21. con por lo menos cinco días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda tramitar el certificado digital de referencia.

Es responsabilidad de cada Institución Participante asegurarse de que los Operadores del SPEI que designen cuenten en todo momento con certificados digitales válidos para operar en el citado Módulo.

Para dar de baja a un Operador del SPEI, la instrucción respectiva podrá ser enviada por un apoderado con las facultades señaladas en el segundo párrafo de este numeral, a través del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI en los términos señalados en el Manual o mediante comunicación por escrito dirigida a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México utilizando el modelo que se incluye como anexo del contrato previsto en el numeral M.85.21. En este último caso, la mencionada instrucción surtirá efectos el día hábil bancario siguiente a aquel en que sea recibida por la mencionada Gerencia. Adicionalmente, cualquier Operador del SPEI previamente designado por la Institución Participante respectiva, podrá dar de baja a otro enviando la correspondiente instrucción a través del referido Módulo en los términos señalados en el Manual.

Las Instituciones Participantes serán responsables de todos y cada uno de los actos realizados por sus Operadores del SPEI. A partir de que se dé de baja del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI el certificado digital de un Operador del SPEI, se dejarán de aceptar las Órdenes de Pago, los Traspasos, las instrucciones y los demás mensajes que éste envíe y se cancelarán los que se encuentren pendientes. Lo anterior, con independencia de que tales certificados digitales continúen o no vigentes en la IES.

M.85.65. Las Instituciones Participantes asumirán las obligaciones derivadas de las operaciones que se realicen conforme a M.85., y no podrán repudiar las firmas electrónicas asociadas a los certificados digitales de sus Operadores del SPEI.

M.85.66. Las Instituciones Participantes deberán guardar absoluta confidencialidad respecto a los procedimientos de seguridad relacionados con el Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI, por lo que responderán de los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de esta obligación, con independencia de las acciones legales respectivas.

M.85.67. Si se presenta una interrupción en la operación del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI o si alguna de las Instituciones Participantes pierde su conexión a dicho Módulo, se iniciará un proceso de sincronización a partir de que el sistema de la Institución Participante afectada y, en su caso, el SPEI, se restauren, conforme a lo descrito en el Manual.

En cualquiera de los casos mencionados en el párrafo anterior, será responsabilidad de cada Institución Participante volver a conectarse al Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI.

M.85.68. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral M.85.67., en el evento que se interrumpan las comunicaciones entre el equipo de cómputo del Banco de México y el de una o más Instituciones Participantes, o bien, ocurra algún otro hecho que afecte las operaciones del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI, las transacciones correspondientes deberán realizarse conforme a lo que establezca el Banco de México, el cual podrá:

- a) Ampliar el horario de operación del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI;
- b) Instruir a cualquier Institución Participante que suspenda sus pagos en el Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI;

- c) Instruir a las Instituciones Participantes para que continúen con la operación del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI mediante el uso de procedimientos de respaldo, y
- d) Instruir o realizar cualquier acción que considere pertinente para la operación del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI.

Las Instituciones Participantes deberán seguir las instrucciones que el Banco de México les dé a conocer conforme a este numeral.

El Banco de México no asume responsabilidad alguna respecto de las fallas que los equipos, conexiones al Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI o sistemas de las Instituciones Participantes puedan sufrir, así como tampoco de los daños o perjuicios que se causen con motivo de dichas fallas. De igual manera, el Banco de México no asume responsabilidad derivada de las fallas que afecten el buen funcionamiento del equipo de cómputo o apoyo que utilice para la operación del Módulo en comento, ni de los daños o perjuicios que se causen con motivo de tales fallas.

M.85.7 **DISPOSICIONES GENERALES.**

- M.85.71. Los horarios establecidos para la operación del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI serán dados a conocer por el Banco de México en el Manual, pudiéndolos modificar, previo aviso que dé a las Instituciones Participantes.
- M.85.72. El Banco de México podrá suspender o terminar, en cualquier tiempo, las operaciones del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI con una o más Instituciones Participantes cuando a juicio del propio Banco la institución respectiva pueda generar riesgos en la operación de los sistemas de pagos; realice operaciones contrarias a las sanas prácticas en los sistemas de pagos y/o celebre operaciones en contravención a las disposiciones legales o administrativas que le sean aplicables o a lo dispuesto en el contrato a que se refiere M.85.21.
- M.85.73. Cada Institución Participante deberá pagar al Banco de México en forma mensual por utilizar el Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI, la cantidad que corresponda con base en: i) el número de Órdenes de Pago y solicitudes de Traspaso que envíe; ii) el número de devoluciones que reciba; iii) el número de firmas electrónicas verificadas por el Módulo, y iv) la cantidad de información retransmitida por el Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI que haya solicitado la Institución Participante. Adicionalmente cada Institución Participante deberá pagar al Banco la

cuota anual que éste les de a conocer, por la prestación de los servicios correspondientes al Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI.

Para efectos de lo anterior, el Banco de México especificará los tipos de mensajes, incluyendo las Órdenes de Pago, que se tomarán en cuenta para determinar el importe mensual a que se refiere el párrafo anterior, así como el monto que cobrará por cada mensaje.

M.85.74. Las instituciones no podrán cobrarse comisiones entre sí por el envío, recepción, devolución o ejecución de las Órdenes de Pago.

M.85.75. Cualquier irregularidad en la operación del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI deberá ser informada a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México.”

“M.86. **DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.**

M.86.1 **INSTITUCIONES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO CITADO.**

Las instituciones interesadas en participar en la determinación del tipo de cambio referido, deberán manifestarlo mediante comunicación por escrito a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo 11, la cual deberá llevar el conocimiento de firmas otorgado por la Oficina de Operaciones de Cuentas de Efectivo del Banco de México.

La presentación de dicho escrito, implicará que la institución de que se trate, se obliga a presentar cotizaciones cuando el Banco de México se lo solicite, así como que acepta someterse a las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, y a lo señalado en M.86.

El Banco de México mantendrá a disposición de los interesados, en su Oficina de Servicios Bibliotecarios, el nombre de las instituciones participantes.

Las instituciones que deseen dejar de participar en la determinación del tipo de cambio, deberán manifestarlo a la mencionada Gerencia de Operaciones

Nacionales, mediante comunicación presentada por escrito con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles bancarios.

M.86.2 **COMPRAVENTAS DE DIVISAS A CELEBRARSE ENTRE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y EL BANCO DE MÉXICO.**

M.86.21. El Banco de México, al momento de solicitar a las instituciones las cotizaciones a que se refiere el numeral 1.1 de las Disposiciones citadas en el segundo párrafo de M.86.1, podrá concertar con ellas operaciones de compra y venta de dólares de los EE.UU.A., de conformidad con las cotizaciones que haya recibido.

M.86.22. El Banco de México confirmará por escrito, en forma telefónica o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, a aquellas instituciones con las que haya realizado operaciones, el monto de la compra o de la venta de dólares de los EE.UU.A., que celebró con cada una de ellas.

M.86.23. Cuando el Banco de México venda dólares de los EE.UU.A., a alguna institución, los depositará en la cuenta de dólares de los EE.UU.A., que ésta le indique, el segundo día hábil bancario inmediato siguiente al de la presentación de las cotizaciones y cargará en la cuenta única en moneda nacional que le lleve a dicha institución, el contravalor de la venta en cuestión.

Cuando el Banco de México compre dólares de los EE.UU.A., a alguna institución, ésta deberá depositar en la cuenta que le indique el Banco de México, el segundo día hábil bancario inmediato siguiente al de la presentación de las cotizaciones, la cantidad de dólares de los EE.UU.A., producto de la compra y el Banco de México abonará en la cuenta única en moneda nacional que le lleve a esa institución, el contravalor de la compra en cuestión.”

“M.87. **VERIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y CALIDAD MORAL DE LOS CLIENTES PARA EVITAR LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES IRREGULARES.**

Las instituciones deberán cerciorarse previamente a la celebración de sus operaciones de la solvencia económica y calidad moral del cliente o los terceros autorizados, a fin de evitar la celebración de operaciones irregulares. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta, entre otros aspectos, los reportes obtenidos por alguna sociedad de información crediticia.”

**“ANEXO 11**

**SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA**

México, D.F., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

**BANCO DE MÉXICO**  
**Gerencia de Operaciones Nacionales**  
**P r e s e n t e .**

Denominación de la institución de crédito:

\_\_\_\_\_

Clave de la institución de crédito en el Banco de México:

\_\_\_\_\_.

Por medio de la presente les manifestamos nuestro interés en participar en la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, de conformidad con las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y con lo dispuesto en el numeral M.86. de la Circular 2019/95.

Atentamente,

**(Nombre y firma de los funcionarios autorizados)”**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Hasta el 19 de noviembre de 2004, los plazos para enviar una Orden de Pago, acreditarla en la cuenta del beneficiario, devolverla y acreditar los recursos de la devolución al solicitante, previstos en los numerales M.85.32., M.85.33. segundo párrafo., M.85.36. y M.85.39., serán de treinta minutos.

**SEGUNDO.-** El Banco de México no cobrará a las Instituciones Participantes la cuota anual a que se refiere el numeral M.85.73. mientras continúe en operación el Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA).